



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Catalina Cardona López, CC. 1.035.227.343
Demandado	Héctor Alirio Jaramillo Tejada, cc. 70.142.809.
Radicado	05001 31 10 014 2022 00232 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	572

Se tiene que, a través de correo electrónico remitido el veintidós de los corrientes, se allegó poder en debida forma, otorgado por el demandado, sin que se tenga constancia de la notificación efectiva surtida con antelación dentro de la presente acción; por lo que, el despacho procederá a tener al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso;

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téner como notificada por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Héctor Alirio Jaramillo Tejada**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **César Augusto Agudelo López**, para que asuma la representación judicial del demandado.



Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a15226f03abe622a856ad41b5f561577891690b4485aad034777447dd21e3d9**
Documento generado en 24/06/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>